



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2020-00029-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00029-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	WILBER THOMAS FAJARDO MARILUZ ESCUDERO ZABALETA
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la Señora Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 19 de febrero de 2021, solicita se dicte sentencia.

Sírvase proveer.

Turbaco, 15 de octubre de 2021.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2020-00029-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00029-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	WILBER THOMAS FAJARDO MARILUZ ESCUDERO ZABALETA
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR.
TURBACO, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, que para el área civil se relacionan en el ANEXO 1- LISTADO PROCESOS CIVILES REMITIDOS AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Edinson Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco "Por el cual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020".

Aclarado lo anterior, tenemos que mediante memorial de fecha 19 de febrero de 2021, la apoderada judicial del demandante, solicita se dicte sentencia dentro del asunto de la referencia. Por ello el Despacho entrará a resolver en ese sentido.

1- HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos en que se apoya el demandante, son los que se encuentran consignados en el escrito de demanda, los cuales se resumen así:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2020-00029-00

- Mediante contrato de leasing habitacional N°06005058200251742, la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, entregó a los señores WILBER THOMAS FAJARDO, y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA, a título de arrendamiento financiero el inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-298405.
- El arrendatario no ha cancelado los cánones de arrendamiento correspondientes a las cuotas desde el 26 de julio de 2019 hasta el 26 de enero de 2020, en consecuencia, conforme a la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato de leasing se solicita la terminación de dicho contrato.
- A fecha 13 de febrero de 2020, el estado de cuenta de los demandados es el siguiente: Saldo total \$145.688.454,30, y saldo en mora \$11.086.335,01.

2- PRETENSIONES

La parte demandante, solicitó previo los trámites propios del proceso abreviado, se haga las siguientes declaraciones y condenas:

- Se declare terminado el contrato de LEASING HABITACIONAL N°06005056300178666, suscrito entre el BANCO DAVIVIENDA S.A, y los señores WILBER THOMAS FAJARDO, y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA, sobre la casa lote 16, Urbanización Santa Ana, Sector I Etapa 1, Mz 6 Calle 13, en la Población de Turbaco – Bolívar, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°060-298405.
- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a los demandados a restituir al demandante, la tenencia del inmueble antes mencionado.
- Que se condene a los demandados al pago de los perjuicios causados por la mora, en la entrega, desde la fecha de presentación de la demanda y la mora en el pago de cánones de arrendamiento causados y que se causen dentro del proceso.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

3- PRUEBAS

En el presente proceso se aportaron las siguientes pruebas:

- Contrato de arrendamiento financiero leasing N°06005056300178666, suscrito entre el BANCO DAVIVIENDA S.A, y los señores WILBER THOMAS FAJARDO, y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA.
- Copia de la escritura pública N°5664 de fecha 07 de noviembre de 2018, de la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena.

4- ACTUACIÓN PROCESAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2020-00029-00

La demanda, sometida a las formalidades jurídicas de reparto, correspondió a este Despacho judicial, que la admitió mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020. En lo correspondiente a la notificación de la parte demandada, evidencia el Despacho que, hasta la fecha de la presente providencia, no se ha allegado las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda correspondiente al proceso en comento.

5- CONSIDERACIONES

Nos encontramos en presencia de un proceso verbal de restitución de inmueble de que trata el artículo 384 del C.G. del P., en el que el objeto del contrato consiste en la entrega de un inmueble destinado para el uso y goce a cambio del pago de arrendamiento con opción de adquisición. La parte demandante acompañó prueba documental del contrato de arrendamiento financiero de leasing °06005056300178666, suscrito entre el BANCO DAVIVIENDA S.A, y los señores WILBER THOMAS FAJARDO, y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA, y solicita la terminación del mismo por motivos de incumplimiento del contrato, con fundamento en la falta de pago en los cánones de arrendamientos desde el 26 de julio de 2019 hasta el 26 de enero de 2020.

Luego de una revisión exhaustiva al expediente físico y digital, encuentra el Despacho que en el sub judice, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados WILBER THOMAS FAJARDO, y MARILUZ ESCUDERO ZABALETA, del auto admisorio de fecha 04 de marzo de 2020 en debida forma, dado que no hay constancia de que el mismo se hubiera entregado en la respectiva dirección como lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Es por lo anterior, que se denegará la solicitud de sentencia presentada por la Dra. GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO, en calidad de apoderada del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., y en su lugar se requerirá a esta, para que surta la notificación del auto admisorio de los demandados, en el término de (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de dictar sentencia de restitución presentada por la apoderada del demandante mediante memorial de fecha 19 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Dra. GLORIA MARÍA ROMERO SALCEDO, para que surta la notificación del auto admisorio a los demandados, en el término de (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2020-00029-00

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cea15f3d8999ee759d27e191e8e461d337d5e8bbe84393be1d7347d2be2e18

Documento generado en 15/10/2021 08:32:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**